

ACUERDO 016- CG - 2011

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que, el inciso tercero del artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a la Contraloría General del Estado personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que, el Art. 83 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que “El Contralor General del Estado dictará los acuerdos y las regulaciones que sean necesarios para que las direcciones regionales y las delegaciones provinciales de la Contraloría General del Estado, apliquen procesos de desconcentración funcional, territorial y de delegación de autoridad, en áreas de su competencia”;

Que el Art. 66 del Reglamento de la referida Ley, señala que la Contraloría General cumplirá con lo dispuesto en su Ley Orgánica y desconcentrará, dentro de la matriz, y de ésta a las direcciones regionales y delegaciones provinciales los aspectos administrativos y financieros de la institución, y en cuanto a la aprobación de los informes de auditoría propios del control externo, “... y la determinación de responsabilidades, lo hará gradualmente, en función de la capacitación, el equipamiento informático y demás circunstancias, a juicio del Contralor General”;

Que, con Acuerdo 026 CG de 12 de octubre de 2006, publicado en el Registro Oficial 386 de 27 de los mismos mes y año, se expidió el Reglamento Sustitutivo de Responsabilidades;

Que, es necesario actualizar la normativa sobre esta materia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 7, numeral 5, 31, numeral 22, y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

ACUERDA:

Efectuar las reformas siguientes al Reglamento Sustitutivo de Responsabilidades

Art. 1.- El en Art. 12 sustitúyase las referencias al “memorando de antecedentes”, y en su lugar anótese “oficio resumen de responsabilidades”.

Art 2.- En el Art. 13, introdúzcanse las siguientes reformas:

- a) A continuación del título “**Información confidencial**” sustitúyase “memorando de antecedentes”, por “oficio resumen de responsabilidades”.
- b) En el inciso segundo reemplácese: “Director de Responsabilidades podrá”, por “Director

de la unidad administrativa de control o el Director de Coordinación de Auditorías Internas podrán”; y “memorando de antecedentes” por “oficio resumen de responsabilidades”.

Art. 3.- En el Art. 14, introdúzcanse las siguientes reformas:

a) Sustitúyase el título “Envío a la Dirección de Responsabilidades”, por “Trámite de responsabilidades”; y, reemplácese la frase “será enviado a la Dirección de Responsabilidades, con el memorando de antecedentes”, por “será devuelto a la unidad administrativa de control que ejecutó el examen o a la Dirección de Coordinación de Auditorías Internas, con el oficio resumen de responsabilidades”.

b) Añádanse los siguientes incisos:

“En el caso de informes elaborados por compañías privadas de auditoría, una vez aprobados, se remitirán a la unidad a cuyo ámbito de control corresponda la entidad examinada, para que proceda a la determinación y notificación de las responsabilidades, a que hubiere lugar. El oficio resumen de responsabilidades, deberá suscribirlo el director de esa unidad.”

“Una vez aprobados los informes elaborados por las unidades de auditoría interna de las entidades y organismos del sector público, la Dirección de Coordinación de Auditorías Internas, procederá a la determinación y notificación de las responsabilidades, a que hubiere lugar. En este caso, el oficio resumen de responsabilidades deberá suscribirlo el director de esa unidad.”

“Notificadas las responsabilidades por parte de la unidad administrativa de control que realizó el examen o la Dirección de Coordinación de Auditorías Internas, concediendo a los implicados el plazo respectivo para que las contesten, según se trate de responsabilidad administrativa o de predeterminación civil culposa, se remitirá en forma inmediata el expediente respectivo a la Dirección de Responsabilidades.”

“La Dirección de Responsabilidades, sobre la base de las responsabilidades formuladas por auditoría y con las pruebas de descargo que remitan los sujetos de responsabilidad, en el plazo que confiere la ley, emitirá la resolución que corresponda.”

Art. 4.- Al final del primer inciso del Art 16, sustitúyase “memorando de antecedentes”, por “oficio resumen de responsabilidades”.

Art. 5.- En el Art. 20, introdúzcanse las siguientes reformas:

a) Reemplácese la frase “Para el efecto, la Dirección de Responsabilidades basándose en los resultados de la auditoría o examen especial, contenidos en informes o actas y del memorando de antecedentes”, por “Para el efecto, la unidad administrativa que realizó la acción de control y la Dirección de Coordinación de Auditorías Internas, basándose en los resultados de la auditoría o examen especial, contenidos en informes o actas y en el oficio resumen de responsabilidades”.

b) Después de la frase “vencido este plazo hayan o no presentado las pruebas de descargo”, suprimase la palabra “se” y en su lugar añádase “, la Dirección de Responsabilidades”.

Art. 6.- En el Art. 40, efectúese lo siguiente:

a) Al final del primer inciso, sustitúyase la frase “en el memorando de antecedentes”, por “oficio resumen de responsabilidades”.

b) En el segundo inciso reemplácese “La Dirección de Responsabilidades, luego del respectivo análisis”, por “La unidad administrativa de control que realizó la auditoría o examen especial o la Dirección de Coordinación de Auditorías Internas”.

Art. 7.- Derogatoria.- Derógase las disposiciones de menor o igual jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Art. 8.- Vigencia.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de junio de 2011.

Comuníquese,

Dr. Carlos Pólit Faggioni
Contralor General del Estado